

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO

Nit: 800.037175-2

**DECRETO No. 031 DE 2022
(06 DE MAYO DE 2022)**

"POR EL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD CIUDADANA, SE IMPARTEN RECOMENDACIONES EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO – BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 136 de 1994, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley.

Que el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 establece:

Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

Teléfono: (57 5) 6890596 **Fax:** (57 5) 6890596

Dirección: Cra 13 No 8-70 Centro Administrativo "Ramón Rodríguez Diago"
San Juan Nepomuceno

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO

Nit: 800.037175-2

c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*

Que la ley 1801 de 2016, en su artículo 14 establece que los alcaldes para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población con el fin de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante, ante la ocurrencia de epidemias, calamidades o **situaciones de seguridad** y medio ambiente.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia” otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, **situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:**

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aun más compleja.”

Teléfono: (57 5) 6890596 Fax: (57 5) 6890596

Dirección: Cra 13 No 8-70 Centro Administrativo “Ramón Rodríguez Diago”
San Juan Nepomuceno

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO

Nit: 800.037175-2

Que los alcaldes deben adoptar las medidas requeridas para el mantenimiento del orden público en sus territorios y que estas respondan a los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad.

Que, por accionar de personas al margen de la ley, se ha visto afectado el orden público en los departamentos de Antioquia, Sucre, Bolívar, Córdoba y Atlántico, realizando atentados a la fuerza pública y a la población civil, actividades estas que además han mantenido con temor la población de los montes de maría, por las acciones desarrolladas en la zona.

Que, personas que se atribuyen pertenecer a un grupo ilegal organizado, realizaron amenazas a la población de estos departamentos, para frenar el comercio en general.

Que, en Consejo de Seguridad desarrollado con presencia de las autoridades administrativas y militares competentes, con jurisdicción en San Juan Nepomuceno, se el día 06 de mayo de 2022, se dictaron recomendaciones respecto al establecimiento de limitación a la circulación, y el consumo venta de bebidas embriagantes.

Que por lo anterior, es necesario adoptar medidas especiales para garantizar el mantenimiento del orden público en el municipio durante los días 06, 07, 08 y 09 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. TOQUE DE QUEDA, prohíbese la circulación de toda persona y vehículo, en las vías urbanas y rurales jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar, en el siguiente horario:

- Desde las 10:00 p.m del viernes 06 de mayo de 2022, hasta las 04:00 a.m del sábado 07 de mayo de 2022.
- Desde las 10:00 p.m del sábado 07 de mayo de 2022, hasta las 04:00 a.m del domingo 08 de mayo de 2022.
- Desde las 10:00 p.m del domingo 08 de mayo de 2022, hasta las 04:00 a.m del lunes 09 de mayo de 2022.

Parágrafo. Se exceptúan de esta medida los casos de fuerza mayor o caso fortuito, asistencia y prestación de servicios de salud, farmacéuticas, vehículos de rescate, los servicios funerarios, Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. PROHIBICIÓN DE CONSUMO Y VENTAS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES. Prohíbese dentro del Municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar, sus

Teléfono: (57 5) 6890596 Fax: (57 5) 6890596

Dirección: Cra 13 No 8-70 Centro Administrativo "Ramón Rodríguez Diago"
San Juan Nepomuceno

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO

Nit: 800.037175-2

corregimientos y veredas, la comercialización y consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, en el siguiente horario:

- Desde las 10:00 p.m del viernes 06 de mayo de 2022, hasta las 04:00 a.m del sábado 07 de mayo de 2022.
- Desde las 10:00 p.m del sábado 07 de mayo de 2022, hasta las 04:00 a.m del domingo 08 de mayo de 2022.
- Desde las 10:00 p.m del domingo 08 de mayo de 2022, hasta las 04:00 a.m del lunes 09 de mayo de 2022.

Parágrafo. El propietario o responsable de cualquier establecimiento comercial o abierto al público donde se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas, que infrinja lo aquí enunciado será sancionado conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables a dichos establecimientos por violación a las normas.

ARTÍCULO TERCERO. PROHIBICIÓN DE REALIZACION DE EVENTOS. Durante el termino de vigencia del presente decreto, prohibase dentro del Municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar, sus corregimientos y veredas, la realización de reuniones, aglomeraciones sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

ARTÍCULO CUARTO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la imposición de multa establecidas en el código de policía y convivencia ciudadana.

ARTICULO QUINTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, desde el 06 hasta el 09 de mayo de 2022.

Dado en San Juan Nepomuceno, Bolívar a los 06 días del mes de mayo de 2022

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



WILFRIDO ALFONSO ROMERO VERGARA
ALCALDE MUNICIPAL

Teléfono: (57 5) 6890596 Fax: (57 5) 6890596

Dirección: Cra 13 No 8-70 Centro Administrativo "Ramón Rodríguez Diago"
San Juan Nepomuceno